



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
NEUQUÉN

Neuquén, 21 de mayo de 2015.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Se remiten las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita opinión con respecto a una consulta formulada por la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, vinculada a depósitos judiciales ordenados por la justicia de familia para hacerse efectivos en un juzgado de paz.

-I-

ANTECEDENTES

1. El 06/05/15 el Sr. José Manenti, juez de paz titular del Juzgado de Paz de San Martín de los Andes, hizo una presentación ante la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones poniendo con conocimiento de la recepción de un oficio oficial, emanado de un juzgado de familia de Junín de los Andes, mediante el cual se le notificaba que un ciudadano residente en San Martín de los Andes depositaría en el juzgado de paz *"...las cuotas alimentarias por sus hijos, debiendo cada uno retirar su correspondiente parte..."* (sub fs.01).

El Sr. juez de paz hizo saber que -aproximadamente- desde unos cinco años no se recibían depósitos judiciales, dado que no eran sucursales bancarias y carecían de suficiente seguridad para el resguardo de fondos, debiendo los juzgados

disponer la apertura de cuentas judiciales en el Banco Provincia del Neuquén.

2. El 08/05/15 la Dra. Nancy E. López, funcionaria a cargo de la Dirección, elevó la consulta a la Secretaría de Superintendencia, expresando que -en su opinión- existiendo sucursales del Banco Provincia del Neuquén en las diversas localidades, no correspondía que los juzgados de paz recibieran fondos, pues, dichos organismos carecen de elementos de seguridad para el resguardo de fondos.

3. Con posterioridad, se giraron las actuaciones a esta Subsecretaría para emitir opinión jurídica.

-II-

EXAMEN DE LA CONSULTA

4. Delimitada así la consulta, cabe señalar que -en general- la competencia de los tribunales es improrrogable, sin perjuicio de que los jueces pueden "...someter directamente [...] diligencias a los Jueces de Paz de cualquier localidad de la Provincia..." (art. 3º, código procesal civil y comercial, segundo párrafo).

5. Además, el reglamento de la justicia de paz también contiene disposiciones relacionadas con diligencias provenientes de otros juzgados, incluso ordenadas en otras jurisdicciones (arts. 4º, 5º y conc.).

6. Desde otro punto de vista, no puede desconocerse que el Poder Judicial instrumenta el funcionamiento de las "cuentas judiciales" en el Banco Provincia del Neuquén, a fin de dotar de suficientes seguridades al movimiento de fondos vinculados con las causas judiciales, por lo que parece razonable que la recepción de fondos y los pagos a beneficiarios de "alimentos" se canalicen a través de "cuentas judiciales" La Ley 972 que había creado al Banco Provincia como "ente autárquico" establecía en su art. 18 -entre otras- que "El Banco será el Agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras [...] y se depositarán

obligatoriamente en sus Cajas de Casa Central, sucursales, delegaciones, agencias u oficinas [...] los depósitos judiciales; en efectivo, títulos o valores a la orden de los jueces de todas las instancias”. Esta ley fue derogada por la Ley 2351 (art.62), que transformó al Banco de “ente autárquico” a “sociedad comercial” (art.1º). En lo que aquí interesa, se establece que la entidad continúa en su rol de “agente financiero” del Estado (art.12), sin que se detalle nada en especial sobre la obligatoriedad de los depósitos judiciales en causas o procesos. .

7. En suma, la decisión a adoptar involucra una ponderación de oportunidad, mérito o conveniencia de que los jueces de paz actúen -como en el caso analizado- como receptores de fondos para abonar a determinados beneficiarios de “alimentos provisorios”.

En este entendimiento, resulta razonable que existiendo una sucursal del Banco Provincia del Neuquén S.A. en la zona donde se hallan los beneficiarios, se canalicen a través de esta vía, por estrictas razones de seguridad.

-III-

CONCLUSIONES

Con las consideraciones jurídicas vertidas, se elevan las actuaciones al Alto Cuerpo para su conocimiento y decisión.
Es dictamen.